

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: U.M.H. 2020-0389.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 112 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1°.) La parte interesada deberá modificar tanto el poder como la demanda, indicando el nombre y los demás requisitos establecidos en el **art. 82 del C.G. del P.**, de los herederos determinados de la causante, contra los que se deberá dirigir la presente acción.


2°.) En el mismo sentido del numeral anterior y de conformidad con lo establecido en el **art. 87 del C.G. del P.**, la demanda deberá dirigirse contra los herederos indeterminados de la causante.


3°.) Apórtense las direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada (**numeral 10° del art. 82 del C.G. del P.**).


4°.) Si al alguno de los demandados determinados fue relacionado en el acápite de la prueba testimonial deberá ser excluido, pues claro es que la partes no pueden tener la calidad de testigos dentro de la misma demanda. En dicho sentido y con la finalidad de probar los hechos de la demanda, solicítense nueva prueba testimonial bajo los preceptos del **art. 212 del C.G. del P.**

5°.) Deberá ser aportada la prueba documental que permita establecer el grado de parentesco de la causante con los herederos determinados.

6°.) En el acápite de pretensiones adiciónese la fecha correspondiente a la conformación de la sociedad patrimonial que se dice existió entre el señor NELSON RODRÍGUEZ SUÁREZ y la causante CLAUDIA MEZA LEÓN (Q.E.P.D.).

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRZ

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito.

Lo anterior debe ser cumplido remitiendo para el efecto y de ser necesario, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

Por otra parte, se reconoce a la Dra. RUTH ELMINIA BARRERA GARCÍA, como apoderado judicial del señor NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ SUÁREZ, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c90fc6b11ce0c23479f0371f89193cdd4712b891e84280dd40fb51c448684fb9

Documento generado en 24/09/2020 12:42:21 p.m.